

## **BARTOLOMÉ DE LAS CASAS: UNA MIRADA POLÍTICA DE LA ENCOMIENDA**

Edwin Camacho Quintero\*

Fecha de Recepción: 18 de Febrero

Fecha de Aceptación: 10 de Marzo

### **Resumen**

La figura de Bartolomé de las Casas es problemática. Oscila entre los extremos que ven en él un Santo militante en la causa de la humanidad o un demente guiado por complejos narcisistas más que por un sentido humanitario hacia los indios. Tras la maraña de interpretaciones, diatribas y apologías tejidas durante casi cinco siglos, su pensamiento ofrece terrenos aún inexplorados en especial su última etapa de maduración al interior del *iusnaturalismo* salmantino. Desde esta perspectiva, su tratamiento del problema de la encomienda trasciende los aspectos morales para ofrecer una mirada política que tiene como supuesto la consolidación del Estado absolutista español, y la reproducción problemática de prácticas medievales en el gobierno de las Indias.

**Palabras clave:** Encomienda, Estado Absolutista Español, Iusnaturalismo, Gobierno Colonial, Administración Colonial, Soberanía, Legitimidad.

---

\* Edwin Camacho Quintero. Universidad Javeriana. El presente texto fue presentado en el *XII Congreso Internacional de Filosofía Latinoamericana: Filosofía, pensamiento intercultural y movimientos sociales en América Latina*. (Seminario: "Interculturalidad en la historia latinoamericana"). Facultad de Filosofía. Universidad Santo Tomás. Bogotá, 29 de junio - 2 de julio de 2007. Las ideas expresadas son de exclusiva responsabilidad del autor, y en nada comprometen a la Institución ni la orientación del XII CIFLA.

## **Introducción**

La figura de Bartolomé de Las Casas es problemática. Oscila entre los extremos que hacen de él un santo militante en la causa de la humanidad o un demente guiado por complejos narcisistas más que por un sentido humanitario hacia los indios. Sin embargo, la maraña de interpretaciones, diatribas, y apologías tejidas alrededor de su figura no han conseguido agotar la riqueza de su pensamiento, tal vez porque aun ofrece terrenos insuficientemente explorados. De Las Casas aparece bajo distintas facetas que es necesario saber distinguir: el militante a favor de un trato humano a los indios, el escritor de crónicas que a modo de testimonio sobre la brutalidad de la Conquista buscaban conmover la conciencia moral de las autoridades peninsulares, el acumulador, no siempre riguroso ni cuidadoso de su coherencia, de citas de autoridades clásicas y bíblicas, el observador preciso de las costumbres de los pueblos nativos, el hábil retórico que cede ante la radicalidad revestida por algunos de sus argumentos, el político habilidoso que cruzaba el océano para intervenir ante los poderosos, el religioso preocupado por la expansión pacífica de la fe, el pensador que moviliza una tradición de pensamiento para comprender el Nuevo Mundo. No entender esta diversidad, y que gran parte de su obra está construida en contacto directo con un acontecimiento hasta ese momento sin igual para el occidente cristiano, lleva fácilmente a la banalización del personaje que subyace bajo las estampas del clérigo humanitario (una versión de la Madre Teresa de Calcuta entre los indios en el siglo XVI) o del estudioso poco riguroso (incluso desde una lectura patológica de su personalidad) y más bien interesado al que lo redujo el pensamiento de la derecha española. En este trabajo intento una mirada de la encomienda en el marco general del problema político del absolutismo español en el gobierno de las Indias, y el tratamiento que hace De Las Casas en su libro *De Regia Potestate* más allá de la denuncia moral.

## **El Estado absolutista español y el problema colonial**

Perry Anderson en *El Estado Absolutista* (1996) ha intentado establecer, desde su visión marxista, las características de esta forma particular de organización política propia de la transición del feudalismo del capitalismo mercantil, y precursora de los estados modernos. Anderson señala como uno de sus principales rasgos la unificación de la autoridad política de amplios territorios en cabeza de monarcas, en oposición a la fragmentación feudal de la autoridad en una multitud de señoríos y distintos estamentos representantes de la nobleza, y la disolución del feudo como la unidad política y económica fundamental. Así mismo, tal unificación tuvo un carácter económico, militar y administrativo: *“Las monarquías absolutas introdujeron unos ejércitos y una burocracia permanentes, un sistema nacional de impuestos, un derecho codificado y los comienzos de un mercado unificado”* (Anderson, 1996, p.11). A partir de estos rasgos generales, Anderson estudia el Estado absolutista español.

El absolutismo español nace de la unión de los reinos de Castilla y Aragón a través de una alianza matrimonial en 1468. Con el descubrimiento de América obtiene una abundante fuente de recursos, desconocida para las demás potencias de la época, que le servirá para financiar su expansión militar (hasta el punto que, como señala el mismo Anderson, es muy escasa la contribución económica de los reinos distintos a Castilla, reino al que pertenecían las Indias, en la expansión militar del Imperio español) y, paradójicamente, sepultará la naciente industria de Castilla y el comercio en la península. Esta necesidad económica de los metales del Nuevo Mundo adquiere un problema político, no tratado por Anderson al no ser el objetivo central de su estudio, del otro lado del Atlántico. La explotación económica de América con miras exclusivas en la expansión europea del imperio trae consigo la implantación de relaciones políticas con rezagos feudales en el Nuevo Mundo. No es arriesgada la imagen de un Imperio Español que tras el objetivo de su consolidación en Europa mina su autoridad política en las tierras descubiertas, lo que hace necesario centrar la atención en la aparente contradicción que mientras la península avanzaba hacia la consolidación de la

autoridad absoluta del rey como superación de la fragmentación medieval de la autoridad entre distintos señores feudales (Cf. Haring, 1966, p. 14), el Nuevo Mundo parecía convertirse en el lugar donde pervivirían tales prácticas erosionadoras del absolutismo monárquico, como señala Konetzke *“Tanto en Castilla como en Portugal la nobleza feudal debió doblegarse ante la voluntad del soberano. Se impuso el Estado Moderno, con su poder e instituciones que sentó las premisas para regir enormes reinos en altamar”* (Konetzke, 2001, p. 99). Tal contradicción marca los problemas del gobierno de España en América, de lo que la encomienda es apenas un capítulo.

El primer obstáculo de gobierno que encuentra la Corona española en las Indias es el carácter eminentemente privado de las primeras empresas conquistadoras, que para el historiador Haring (1966) va desde el primer viaje de Colón hasta 1530:

Así las grandes conquistas en América se realizaron con poco o ningún gasto directo del soberano. Aventureros ávidos de fama y fortuna (...) en procura de un dominio señorial que obtener en virtud de cedula real o en virtud del propio brazo, firmaron contratos con la Corona, o, muy ocasionalmente, con su representante en América tomando a su solo cargo el costo y organización de proyectos del imperio de los cuales, a la postre, la Corona sería la principal sino la única beneficiaria. (p. 86)

Esta privatización de la Conquista se encuentra a la base de la permanente tensión entre las autoridades peninsulares y los conquistadores de las Indias que siempre vieron con recelo la intervención de la Corona para legislar en detrimento de los beneficios cuya obtención era considerada justa en virtud de un esfuerzo propio. Es decir, mientras en Europa se consolidaba el poder del soberano, en sus dominios ultramarinos éste parecía ser puesto en entredicho. La conciencia de esta tensión estará a la base de la constitución de la burocracia en el Nuevo Mundo, marcada por la

desconfianza hacia los nacidos en América, para quienes era imposible aspirar a los altos cargos de la administración virreinal, y la centralización de las decisiones en el Consejo de Indias, que dependía directamente del rey, sometiendo a su aprobación cualquier iniciativa de importancia que surgiera en las colonias (Cf. Haring, 1966, p. 115). Como señala un estudioso como Konetzke, el problema de la administración burocrática consistía en no crear poderosos intereses feudales del otro lado del Atlántico. Y es precisamente a este problema al que intentan responder prácticas administrativas como el juicio de residencia, de carácter privado al que eran sometidos por su sucesor los altos funcionarios una vez terminado su periodo, y la *visita* que era sin información previa y con carácter privado, para controlar a una burocracia bajo permanente sospecha<sup>1</sup>; así mismo, los funcionarios españoles se vieron impedidos para adquirir propiedades o establecer alianzas familiares, como matrimonios, en los territorios bajo su administración, salvo muy contadas excepciones donde la Corona aceptó matrimonios de hijas de funcionarios con miembros de las elites locales, todo con el fin de que una excesiva cercanía con las elites locales afectara la administración colonial. Los problemas del gobierno de los dominios ultramarinos revelan los límites de un enfoque meramente jurídico del gobierno, ya que si en algo fue diligente la Corona Española fue en la expedición de leyes de distinto carácter y creación de instituciones sobre el Nuevo Mundo, que sumaban 20 instituciones y 6400 leyes (Cf. Konetzke, 138), dejando una impresión errada de gobierno sobre las Indias. Al contrario, si algo revelan los más actuales estudios historiográficos sobre las prácticas administrativas en América es la ausencia de una burocracia efectiva que sirviera como correa de transmisión de una voluntad administrativa central, y más bien la permanente

---

<sup>1</sup> Haring escribe en la pág. 155: “Las grandes distancias que separaban a los soberanos de Castilla de sus posesiones americanas, la enorme extensión de los territorios de ultramar, y la lentitud de las comunicaciones hacían de la vigilancia efectiva sobre los funcionarios reales del Nuevo Mundo constituyeran un eterno problema. El abuso de poder era tentación constante para el deshonesto o el inescrupuloso y los celos y la desconfianza de la Corona eran su consecuencia inevitable. En tales circunstancias, es natural que las instituciones castellanas de la residencia y la visita asumieran gran importancia entre las prácticas administrativas aplicadas a las Indias, como medios de controlar los actos de los funcionarios distantes”.

negociación entre los representantes de la corona y las elites locales, así como los márgenes de autonomía manejados por unos y otros respecto del poder central. Así mismo, prácticas como la venta de cargos, que pretendían fortalecer económicamente a las autoridades centrales, terminaban por debilitar aun más su autoridad política del otro lado del Atlántico (Cf. Lynch, p. 83-84). Historiadores como Francois Xavier Guerra y Bernard Lavalle han visto la permanente fragilidad administrativa del Imperio Español en América, más que una filosofía de la libertad, como el factor que hace posible los movimientos independentistas del s. XIX (Cf. Guerra, 1994). Es todo este problema administrativo, que nace con los primeros viajes al Nuevo Mundo y que se extiende por todo el tiempo del dominio colonial, el que subyace a la máxima que hizo carrera en la colonia: *“Se obedece pero no se cumple”*.

Hasta este punto he intentado dejar planteado el problema de gobierno que significaron las Indias para el Imperio Español, que mientras en Europa avanzaba hacia la consolidación del Estado Absolutista en el Nuevo Mundo erosionaba, con distintas prácticas administrativas y privatizadoras, una autoridad que por lo menos a nivel formal parecía intacta. Bajo este marco es que la encomienda adquiere su cariz problemático.

Una definición de La encomienda la ofrece Zavala (1971), citando a Solórzano:

un derecho de concedido por su merced real a los beneméritos de las India para percibir y cobrar por sí los tributos de los indios, que se le encomendaran por su vida y al de un heredero, conforme a la ley de sucesión, con cargo de cuidar del bien de los indios, conforme a la ley de sucesión, con cargo de cuidar del bien de los indios en los espiritual y temporal y de habitar y de defender las provincias donde fueron encomendados , y de hacer, y cumplir todo esto, homenaje o juramento particular. (p. 205)

Como institución la encomienda intentaba conciliar el beneficio económico de la Corona, mediante el tributo pagado por el encomendero, con el de los colonos que veían prosperar sus tierras mediante el trabajo de los indios (Cf. Zabala, 1935, p. 11).

Así mismo, conciliaba las aspiraciones señoriales de los conquistadores, de clara raigambre feudal, con la autoridad de la corona, y la libertad del indio con su explotación económica. Silvio Zavala en su trabajo erudito *Ensayos sobre la colonización española en América* ha establecido los antecedentes de la encomienda en el derecho y las prácticas de los distintos reinos en que estaba dividida la península, y las pretensiones de reproducirlas que tenían consigo los primeros conquistadores, apoyados en el carácter privado de sus empresas:

La estructura particular de estas expediciones hace explicable que los componentes de ellas esperaran alguna compensación de sus gastos y trabajos. Los bienes muebles y cautivos constituían solamente una parte de los premios; pero los soldados aspiraban a otros de carácter más estable. Sabían que en las guerras medievales de la Edad Media, después de los combates, los hombres más valerosos eran elevados al rango nobiliario y se convertían en señores de vasallos. Ellos creían merecer iguales premios (p. 124).

Vista así, la encomienda como institución no es más que uno de los distintos momentos de la paradójica relación con las colonias de un imperio español que en Europa avanzaba hacia el absolutismo mientras que del otro lado del Atlántico pugnaba, no siempre con éxito, contra la reproducción del feudalismo en el nuevo mundo. En este sentido, el historiador Collin McHalan fija con precisión el problema político de la encomienda: "*El sistema de encomiendas representaba un estrato feudal entre el rey y sus súbditos*" (Mcñlhan, 2001, p. 698). Afirmación complementada por los autores del estudio preeliminar a Regia Potestate en la edición del Instituto de Cultura Hispánica:

Como ha demostrado George von Below, las concesiones de tierras hechas por los monarcas a particulares, en recompensa de servicios o por otros motivos, pueden provocar mediante el juego conjunto de los privilegios de inmunidad y "non introito" de funcionarios reales, la caída en situación de tipo técnicamente llamado *feudal* al causar la difracción del lazo general del súbdito que ligaba a los habitantes de esas tierras donadas (...) con el Estado. La existencia de ese lazo o relación política general se hacía tangible en la triple perspectiva del pago de

impuestos, prestación del servicio militar y ejercicio de la jurisdicción (VA, 1969, p. XXI).

Es a partir de esta problematización de la encomienda que la mirada sobre Bartolomé de las Casas resulta interesante para la reflexión.

### **La Encomienda más allá del problema moral**

La relación de Bartolomé de Las Casas con la encomienda trasciende, sin negarlos, los aspectos morales y humanitarios. El carácter dual de la Conquista, señalado por distintos historiadores, como un proceso de expansión guiada por el lucro y a la vez sujeta a los preceptos morales de la religión cristiana hace inevitable el tratamiento moral de los problemas del Nuevo Mundo. Sin embargo, la maduración de su pensamiento, como la conciencia de su diversidad, permite fijar un tratamiento del problema de la encomienda desde la mirada del pensamiento jurídico político; tal es el interés que reviste el texto *De Regia Potestate*.

Como señala Antonio-Enrique Pérez Luño en la magistral introducción a la edición que hace Alianza editorial de *Regia Potestate*, de Las Casas no puede ser leído como parte de una empresa personalista; al contrario, su pensamiento debe ser puesto en el contexto del pensamiento español de su época y en especial el de la escuela iusnaturalista de la Universidad de Salamanca<sup>2</sup>. Es precisamente al interior del iusnaturalismo<sup>3</sup> que De Las Casas evolucionara de una posición que reconoce la legitimidad de la Conquista por la voluntad divina expresada en la bula papal de

---

<sup>2</sup> Los planteamientos de este párrafo han sido tomados en su totalidad de la nota introductoria referida a continuación: Pérez, Antonio-Enrique, nota introductoria a De las Casas, Bartolomé, *De Regia potestate* en: Obras completas, Alianza, Madrid, 1992 vol. 12. Los planteamientos de este párrafo han sido tomados en su totalidad de esta nota introductoria.

<sup>3</sup> La nota introductoria de Pérez Lueño define el iusnaturalismo como “la teoría que afirma la existencia y posibilidad del conocimiento del Derecho Natural. Este, a su vez, será entendido genéricamente como un conjunto de normas emanados de la naturaleza que son anteriores o superiores al derecho positivo, al derecho puesto o impuesto por el poder político.” (IV)



Alejandro VI, hacia su cuestionamiento desde un racionalismo universalista (“todos los hombres son racionales”) del que Regia Potestate es su expresión más acabada, marcando además el paso de su autor hacia las concepciones democráticas modernas<sup>4</sup> que maduraran apenas 100 años después y de las cuales indudablemente es precursor.

En Regia Potestate De Las Casas vuelve sobre la encomienda y la evidente sesión de soberanía que significa desde una perspectiva jurídico-política; al respecto, escribe Zavala, debatían dos posiciones: la favorable al señorío de los encomenderos, y la favorable a la subordinación exclusiva a la Corona:

Frente a la ambición de tipo señorial, vamos a encontrar la teoría opuesta favorable al regalismo , que pretende que la forma conveniente del nuevo Estado que se crea en los nuevos territorios americanos no debe inspirarse en la sociedad medieval que en Europa se está reformando, sino en el género moderno de las monarquías centrales (Zavala, p. 124).

De Las Casas estará del lado regalista, y aunque una lectura demasiado básica puede acusar su posición de “eurocéntrica”, también es claro que su posición es más compleja si la miramos desde el control que la preocupación humanitaria de la Corona podía ejercer sobre la voracidad de los encomenderos, y desde las partes más elaboradas de su pensamiento donde aborda la cuestión del poder del rey. En este, como en otros aspectos, el estudio de su pensamiento se ha visto afectado por la reticencia a publicar la totalidad de su obra, cuya aparición es relativamente tardía comparada con su antigüedad y relevancia para el mundo latinoamericano<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Muchos estudiosos señalan la particularidad de De las Casas como un pensador medieval y a la vez profundamente moderno. De Regia potestate, entre otros textos, lo confirma.

<sup>5</sup> La edición crítica de sus obras completas en 12 volúmenes de Alianza editorial es de 1992.

En Regia Potestate De las Casas<sup>6</sup> aborda una cuestión que luego será central en el pensamiento político liberal y anarquista: los límites del poder. En la *cuestión tercera* escribe:

La potestad y la jurisdicción de los reyes se aplica exclusivamente a promover los intereses colectivos del pueblo, sin poner estorbos ni perjudicar a su libertad (...) La razón consiste en que todos los gobernantes tienen poder de coacción sobre los súbditos de alguna manera, pero no ejercen potestad coactiva sobre todos por igual. Pues tienen un poder sobre los súbditos un poder que no es suyo propio, sino de la ley, y que está subordinado al bien común. Por esta razón los súbditos no están sometidos a la potestad del rey, sino que están bajo la potestad de la ley, ya que no están bajo un hombre sino bajo una ley justa, a decir de Aristóteles (p. 58).

Sobre este supuesto, el de unos límites infranqueables para el gobernante, que abordará la cuestión de los territorios y la enajenación de los mismos:

Ningún rey o príncipe, por soberano que sea, puede legítimamente por donación, venta, permuta o de cualquier otro modo de enajenación, ceder ciudades villas, castillos, ni rincón alguno de su país por insignificante que sea, en favor de otro señor; ni puede tampoco negociar sobre el derecho de soberanía, amén que consientan libremente en esta enajenación los súbditos, vecinos o residentes de tal ciudad, villa o comarca (p. 58).

Y procediendo a la definición soberana, pretendida por los encomenderos, y, lo más importante, a fundar su legitimidad en el pueblo:

Es la potestad civil y criminal con mero y mixto imperio. Desde que comenzó a haber reyes este poder pertenece al gobernante como a manantial donde proceden y adonde vuelven todas las jurisdicciones, al igual que los ríos al mar. De esta manera, derivan de él las jurisdicciones a los subalternos en virtud de concesiones, de nombramientos y de confirmaciones, para revertir otra vez a él

---

<sup>6</sup> Como señala Perry Anderson, "Ninguna monarquía occidental ha gozado nunca de un poder absoluto sobre sus súbditos, en el sentido de un despotismo carente de trabas. Todas se han visto limitadas, incluso en el cenit de sus prerrogativas, por ese entramado de concepciones designadas como derecho "divino" o "natural". Pp. 45

por apelaciones, por casaciones y por querellas. Pero la fuente primordial y original de todos los poderes fue siempre el pueblo mismo (p. 59).

Será en este punto donde el problema político de la encomienda recibirá al interior de la reflexión lascasianiana un tratamiento desde una perspectiva más amplia que la ofrecida por los preceptos de la moral cristiana, para movilizar su tradición de pensamiento iusnaturalista. Zavala señala que esta pretensión de jurisdicción, es decir, la de dictar leyes y aplicar castigos, fue mantenida por lo menos de manera forma por el rey en la revocación de las Leyes Nuevas de 1546. Una mirada más detenida nos permite problematizar aun más el pensamiento regalista de De las Casas; como señala Zavala (1996), su pretensión fue hacer compatibles la soberanía de la Corona de España y la soberanía de los “señores naturales” de las Indias, que estaba obligado a reconocer desde su posición iusnaturalista y que propone en trabajos como la Apologética. He ahí el verdadero carácter intercultural de su reflexión, en el reconocimiento de los derechos de los habitantes de las indias y la su propuesta de una coexistencia pacífica de éstos con los españoles, que es en últimas el problema que subyace, por ejemplo, al conflicto entre el derecho consuetudinario de los grupos indígenas y la Constitución. Más allá de la acusación de eurocentrismo que vienen desde lecturas demasiado superficiales de su obra, el verdadero cuestionamiento que valdría hacer su obra es hasta qué punto avanza en la dirección de concepciones políticas modernas que apenas asomaban en Europa y que vendrían a madurar un siglo después. Paradójicamente, es esta faceta de su pensamiento la que parece enterrada bajo la imagen del clérigo moralista y militante, que también lo fue.

## BIBLIOGRAFÍA

Anderson, Perry, *El Estado absolutista*, Siglo XXI editores, México, decimocuarta edición, 1996

Carrera 9 N° 51 – 23  
5 piso del edificio de rectoría  
Teléfono: 5740430  
e-mail: revistaanálisis@usantotomas.edu.co

Autores varios, nota introductoria a De las Casas, Bartolomé, *De Regia potestate*, Instituto de cultura hispánica, Madrid, 1969, pp. XXI; tal práctica es a todas luces contraria a la propuesta del Estado Absolutista que he abordado con Anderson.

Guerra, Francisco, *Modernidad e independencia: ensayo sobre las revoluciones hispánicas*, MAPFRE, Madrid, 1992; y Lavallé, Bernard, *Criollismo y protonacionalismo en los Andes*, en: *Nacionalismo e historiografía en América Latina*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994.

Haring, Clarence. *El Imperio Hispánico en América*, Solar/Hachette. Buenos Aires, 1966. pp. 14

Konetzke, Richard. *América Latina. La Época Colonial*. Ediciones Siglo XXI. Madrid, 2001. pp. 99

Lynch, John, *América Latina: entre colonia y nación*, Cátedra, Barcelona, 2001

Mcñilhan, Collin, *Los fundamentos filosóficos del Imperio Español* en: *Historia general de América Latina* (2001), UNESCO, París, vol. III, tomo 2, pp. 698.

Pérez, Antonio-Enrique, nota introductoria a De las Casas, Bartolomé, *De Regia potestate* en: *Obras completas*, Alianza, Madrid, 1992 vol. 12. Los planteamientos de este párrafo han sido tomados en su totalidad de esta nota introductoria.

Zavala, Silvio, *Ensayos sobre la colonización española en América*, Emecé, Buenos Aires.

Zavala, Silvio, (1935) *La encomienda indiana*, Centro de Estudios históricos, Madrid.

Zavala, Silvio, (1971) *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*, Editorial Porrúa. México.